000978/2025

Comodoro Rivadavia, once de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> <Persona 3> (en representación de A.B.,L.) c/ <Persona 2> s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 978/2025**, en trámite ante esta Alzada (Expte. Nº 2311/2025).

La Sra. <Persona 1> (ID 2179861) solicita que se aclare en el punto 1) de la S.I. Nº 822/25 fechada el 9/12/25 que el número de DNI de la niña <Persona 2> no es el de x., sino que el número correcto es <DNI 3>, tal como surge del documento nacional de identidad acompañado.

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, señalamos que del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

El contenido de las impugnaciones y los términos de la sentencia, demuestran que le asiste razón a la peticionante. Ello, toda vez que se incurrió en un error de tipeo al consignar el número de documento nacional de identidad de la niña <Persona 2>.

Por lo tanto, con base en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al tipear el número de documento nacional de identidad de la Sra. <Persona 2>, en el punto 1) del resolutorio de la sentencia interlocutoria N° 822/25 fechada el 9/12/25, la impugnación tan solo tiende a la subsanación del tipeo de una numeración errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.

Consecuentemente, corresponde corregir el error de tipeo y establecer que en el punto 1º) de la parte resolutiva del fallo fechado el 9/12/25 deberá decir: "...Otorgar la guarda provisoria de <Persona 2> (<DNI

1>) por el término de 6 meses, a su tía paterna, la Sra. <Persona 1> (<DNI 2>).”, formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada. Por ello, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por la Sra. <Persona 1> (ID 2179861) y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 1) del resolutorio de la sentencia interlocutoria N° 822/25 fechada el 9/12/2025 “…Otorgar la guarda provisoria de <Persona 2> (<DNI 1>) por el término de 6 meses, a su tía paterna, la Sra. <Persona 1> (<DNI 2>).”, formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 41 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS